

# DIVISIÓN TERRITORIAL Y PADRÓN ELECTORAL, REGISTRO DE CANDIDATOS, PRECAMPAÑAS

División territorial y padrón electoral, registro de candidatos, precampañas políticas y propaganda electoral, acceso a los medios de comunicación, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, registro de representantes, documentación y material electoral, integración y distribución de los paquetes electorales.

## **División territorial y padrón electoral**

Corresponde al Instituto Nacional la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, en todo caso, el número de distritos electorales que establezca la Constitución.

## **Registro de candidatos**

Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la postulación de estas candidaturas, los partidos políticos deben garantizar la paridad de género.

La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) En su caso, el partido político o coalición que lo postule, y
- h) Las candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

La solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

### **Precampañas políticas y propaganda electoral**

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, las precandidatas y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

Por su parte, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados o simpatizantes, así como al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

La propaganda de precampaña se integra de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por la ley, difunden las y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medio gráficos o auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovida o promovido.

Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

### **Acceso a los medios de comunicación**

El IEC y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 42 de la Constitución y lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El INE será la única autoridad para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

### **Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla**

Corresponde al INE la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios en sus mesas directivas. Como consecuencia de esto, las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio y en los medios electrónicos de los que disponga el Instituto.

El día de la jornada electoral, la ubicación de las casillas electorales deberá ser dada a conocer a la ciudadanía mediante la colocación de señales claramente visibles en los lugares en que se haya determinado su instalación.

### **Registro de representantes, documentación y material electoral**

Los partidos políticos y los candidatos independientes una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta 13 días antes del día de la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Asimismo, podrán acreditar un representante general y su respectivo suplente por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla se hará por el representante del partido político o candidato independiente ante la autoridad correspondiente.

Los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación del partido político y su emblema o, en su caso, de la coalición y su emblema.
- b) Nombre de la candidata o candidato independiente y, en su caso, de su emblema.

- c) Nombre, apellidos y domicilio del representante.
- d) Tipo de nombramiento.
- e) Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- f) Número del municipio y, en su caso, número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán.
- g) Clave de la credencial para votar.
- h) Lugar y fecha de expedición, y
- i) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Por su parte, las características de la documentación y el material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEC.

Las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:

- a) Tipo de elección y el distrito o municipio, sección electoral y fecha de la elección que corresponda.
- b) Cargo para el que se postula a la candidata o candidato.
- c) Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya, después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.

En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.

En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas.

- d) Color o combinación de colores y emblema a color de cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro como partido político.
- e) Espacio para cada una de las candidaturas independientes.

- f) En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición.
- g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un solo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal que se postulen conforme a la ley.
- h) En el caso de la elección de la Gubernatura, un solo espacio para cada candidatura;
- i) Un espacio para asentar los nombres de las candidaturas no registradas.
- j) Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.
- k) El emblema del Instituto impreso al reverso de la boleta.
- l) Número de folio desprendible en numeración progresiva, según la votación de que se trate, y
- m) Las medidas impresas de seguridad que impidan su falsificación.
- n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

De igual forma, en el caso de elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.

- o) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.
- p) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.
- q) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.

El IEC será responsable de entregar la documentación y los materiales electorales, debiendo ponerlos a disposición de los comités, los cuales los harán llegar con oportunidad a los presidentes de las mesas directivas de casilla, cuando menos veinte días previos al día de la elección para que este lo distribuya a sus juntas distritales y se haga cargo del embalaje, y sean hechos llegar dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

### **Integración y distribución de los paquetes electorales**

El IEC dispondrá el lugar donde públicamente se integrarán la documentación y los materiales electorales, garantizando que el mismo cuente con medidas de seguridad. Los representantes de los partidos políticos o de las candidaturas independientes tendrán derecho a vigilar el proceso de integración de la documentación y los materiales electorales.

Las mamparas, urnas y demás material que, por su tamaño o características, resulte conveniente empacar por separado, será distribuido de la forma en que acuerde el Consejo General del Instituto.

Concluida la integración de la documentación y los materiales electorales, los embalajes que los contengan serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes que asistan, el Secretario Ejecutivo del Instituto levantará el acta correspondiente.

Por ningún motivo, se podrán abrir los embalajes hasta su arribo a las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral. Los comités únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlos al presidente de la casilla.

#### **Referencia:**

*Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024). Obtenido de:*  
[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa163.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf)